



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

2

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 171-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por Julio César del Valle Pérez, contra la Resolución Gerencial Regional N° 465-2011.GR.LAMB/GERESA, de 12.12.2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 465-2011-GR.LAMB/GERESA, de 12.12.2011, el señor Gerente Regional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, resuelve, en su Artículo Primero, declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por JULIO CESAR DEL VALLE PEREZ, servidor público, Especialista Administrativo I, categoría remunerativa SPD, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contra el Memorándum N°597-2011-GR.LAMB/ GERESA-L-OEAD-OGDPH de fecha 3.11.2011;

Que, contra la resolución antes mencionada, el administrado Julio César del Valle Pérez, ha interpuesto recurso de apelación mediante escrito del 15 de diciembre de 2011, signado con el Expediente N° 00163333/00137198, solicitando se eleve los actuados al superior jerárquico a fin de que emita resolución revocando el acto administrativo cuestionado; consecuentemente, se le mantenga en su plaza de origen según CAP¹;

Que, del estudio de los actuados se desprende que, mediante Memorándum N° 597-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH, del 3.11.2011, el Dr. Carlos F. Uriarte Núñez, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Salud, ha dispuesto que, por necesidad del servicio, el Lic. Julio César del Valle Pérez, pase a laborar en el Área de Estadística de la Oficina Ejecutiva de Epidemiología;

Que, no conforme con la decisión adoptada por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante escrito del 8.11.2011, el impugnante ha interpuesto recurso de reconsideración contra el Memorándum N° 597-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH, del 3.11.2011; en tal virtud se ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 465-2011-GR.LAMB/GERESA, de 12.12.2011, que resuelve, en su Artículo Primero, declarar infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por JULIO CESAR DEL VALLE PEREZ, servidor público, cargo de Especialista Administrativo I, categoría remunerativa SPD, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, por el mérito, entre otras cosas que, el Área de Estadística depende de la Oficina Ejecutiva de Epidemiología, y el Área de Tesorería depende de la Oficina Ejecutiva de Economía, que de acuerdo a la estructura orgánica ambas áreas tienen la misma estructura orgánica y funcionan en el interior de la Sede de la Gerencia Regional de Salud;

Que, para efectos de resolver el recurso impugnativo interpuesto por Julio César del Valle Pérez es de tener presente que, mediante Decreto Regional N°016-2011-GR.LAMB/PR, emitido el 27.10.2011 se ha aprobado el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque que comprende el compendio de funciones a desarrollar por los Órganos Ejecutivo, de Control y Defensa Jurídica, de Gestión y Ejecución Regionales, de Apoyo, de Asesoramiento y de Línea que constituyen la estructura de gestión regional en el Primer, Segundo y Tercer Nivel Organizacional. En dicho Manual se ha establecido que, le compete al Gerente Regional

1 Según CAP su plaza de origen es la Oficina de Tesorería





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 71 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

de Salud, expedir resolución en segunda y última instancia administrativa; en igual sentido se ha establecido que, corresponde al Jefe de Oficina Ejecutiva de Administración emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en materia de su competencia;

Que, en ese sentido tenemos que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, a partir del 28.10.2011, fecha en que entra en vigencia el MOF – Gobierno Regional Lambayeque, las Gerencias Regionales deben agotar los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones que emitan; situación que no se verifica en el caso sub materia, pues, conforme se advierte de la Resolución Gerencial Regional N° 465-2011-GR.LAMB/GERESA, del 12.12.2011, dicho acto administrativo, ha sido emitido por la Gerencia Regional de Salud, quien ha resuelto en primera instancia el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Julio César del Valle Pérez contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 465-2011-GR.LAMB/GERESA, cuando ya se encontraba en vigencia del MOF del Gobierno Regional Lambayeque, en todo caso tal prerrogativa le correspondía a la Oficina Ejecutiva de Administración; asistiéndole a la Gerencia Regional de Salud, la función de resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso impugnativo correspondiente. Es más, dentro del catálogo de funciones asignadas a la Gerencia Regional de Salud, no contempla que dicho órgano emita actos de administración relacionados con desplazamientos de los servidores públicos a su cargo, deviniendo en nulos los actos administrativos antes mencionados;

Que, en efecto, en el caso sub examine, es de aplicación el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...), **Artículo 5° Procedimiento Regular:** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; en concordancia con el Artículo 5 numeral 5.3 de la acotada ley que prescribe que, el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto". De los actuados, resulta evidente que, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 465-2011-GR.LAMB/GERESA; así como el acto de administración contenido en el Memorandum N°597-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH, del 3.11.2011, contravienen lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; por lo que, al verificarse la concurrencia de una causal de nulidad del acto administrativo, le corresponde a la Gerencia General declararla así de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10° y 11° de la Ley antes anotada;

Que, estando a que, procede declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°465-2011-GR.LAMB/GERESA; y, del Memorandum N°597-2011-GR.LAMB/ GERESA-L-OEAD-OGDPH, por los fundamentos expuestos ut supra; carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° *AI* -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **10 JUL. 2012**

administrado Julio César del Valle Pérez.

Estando al Informe Legal N° 224-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, de oficio, la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N°465-2011-GR.LAMB/GERESA, del 12.12.2011, que resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por don **JULIO CÉSAR DEL VALLE PÉREZ**, servidor público, Especialista Administrativo I, categoría remunerativa SPD, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contra el Memorándum N°597-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH de fecha 3 de noviembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar, de oficio, la **NULIDAD** del Memorándum N°597-2011-GR.LAMB/GERESA-L-OEAD-OGDPH de fecha 3 de noviembre de 2011, que dispone que, por necesidad del servicio, el Lic. Julio César del Valle Pérez, *pase a laborar en el Área de Estadística de la Oficina Ejecutiva de Epidemiología, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Julio César del Valle Pérez al haberse declarado, de oficio, la nulidad de los actos administrativos impugnados por el referido administrado.*

ARTICULO TERCERO.- Devuélvase los actuados a la Gerencia Regional de Salud para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENCIA GENERAL REGIONAL